Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5918/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5918/2023

CARÁTULA

Expediente	**INFOCDMX/RR.IP.5918/2023**	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: **18 de octubre de 2023.**	Sentido: **Modificar** la respuesta del sujeto obligado**.**
Sujeto obligado**: Alcaldía Iztapalapa**		Folio de solicitud: **092074623002067**
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Copia de los oficios firmados por el subdirector de asesoría jurídica y medios alternos de solución de conflictos en 2023, del oficio 61 al 120.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El anexar 60 fojas correspondientes a los oficios requeridos.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Información en un formato ilegible y la falta de fundamentación y motivación en la clasificación de la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determinara procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado. •	
¿Qué plazo tendrá el Sujeto Obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	**Acceso a documentos, oficios, procedimientos, clasificación.**	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5918/2023

Ciudad de México, a **18 de octubre de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5918/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la ***Alcaldía Iztapalapa***. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	22
Resolutivos	23

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 14 de agosto de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074623002067**.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

> *"Copia de los oficios firmados por el subdirector de asesoría jurídica y medios alternos de solución de conflictos en 2023, del oficio 61 al 120..." (Sic)*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 13 de septiembre de 2023, la **Alcaldía Iztapalapa**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante los oficios **DGJ/SAJMASC/260/2023** de fecha 11 de septiembre de 2023, suscrito por su Subdirector de Asesoría Jurídica y Medios Alternos de Solución de Conflictos de la Dirección General Jurídica, mismo que señaló tener información adjunta con los oficios peticionados, documentales que en su parte medular señalaron lo siguiente:

> Con fundamento en los artículos 223 y 215 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la ciudad de México, que a la letra dice:
>
> Articulo 223 el derecho de acceso a la información pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta hojas. El sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el código fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate,

Los costos de reproducción se cobraran al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendido a:

4. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información.
5. El costo de envió:
6. La certificación de documento cuando preceda y así se solicite.

Artículo 215. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega. La unidad de transparencia contara con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de que el solicitante acredite. Haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

La unidad de transparencia tendrá disponible la información solicitada. Durante un plazo mínimo de sesenta días, contando a partir de que el Solicitante hubiere realizado, en caso, el pago respectivo el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.
Haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.
La unidad de transparencia tendrá disponible la información solicitada.
Trascurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuara por el medio señalado para tal efecto.
Una vez ocurrido lo aterir, procederá, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se produjo la información.

En este contexto se adjuntan las sesenta fojas de los oficios firmados por el Lic. Edú Ramírez Soto Subdirector de Asesorías Jurídicas y Medios Alternos de Solución de Conflictos, correspondientes al ejercicio 2023.

Sin más por el momento quedo atento a usted para cualquier duda o aclaración.

Documentos Adjuntos

DGJ/SAJMASC/061/2023

A quien corresponda, por medio del presente, me permito enviar a usted un cordial saludo, al mismo tiempo y en atención a la circular No. DGJ/00261/2023 signado por la Directora General Jurídica y en referencia, a la Circular SAF/DGAPYDA/0023/2023, suscrita por el Director de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, mediante el cual comunica los Lineamientos del Programa de Separación Voluntaria 2023 (apoyo económico), para los trabajadores en activo de la caja de Prestación o lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, Hombres 5, (Anexo copia simple de la circular SAF/DGAPYDA/0023/2023).

…

DGJ/SAJMASC/063/2023

PRESENTE

A quien correspond, por medio del prrsente, me permito enviar a usted un cordial saludo, al mismo tiempo y en atenciòn a la circular No. **DGJ/00261/2023**, signado por la Directora General Jurìdica Lic. Tania Paola Miranda Nieves y en referencia, ala circular No. **CACH/024/2023** signado por el Lic. Fernando Ortega Olàis, Coordinador Administrativo de Capital Humano, por medio del cual informa que se fue concedido el dìa **22 de febrero** de 2023 a las y los trabajadores agremiados a la sección Sindical 01, ya que se llevara una Asamblea Informativa.

(Anexo copia simple de la circular 00262)

…

...(Sic)

En atención a la economía procesal des presente recurso de revisión se señala una breve muestra representativa, ya que el número de fojas entregados es de 60 fojas con diversos oficios.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 19 de septiembre de 2023 se da cuenta del ingreso del recurso de revisión en la PNT; señalando estar inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, expresando como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

> *"La información que remite la alcaldía iztapalapa no se entiende en partes y la manda testada sin que se anexe la acta del comité de transparencia de la alcaldía iztapalapa.." (Sic)*

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **22 de septiembre de 2023**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaría. El 02 de octubre de 2023, el sujeto obligado mediante la plataforma SIGEMI, realizó la entrega de sus manifestaciones y alegatos así como la entrega de una respuesta complementaría a través del oficio **DGJ/SAJMASC/295/2023** de fecha 28 de septiembre de 2023, suscrito por su Subdirector de Asesoría Jurídica y Medios Alternos de Solución de Conflictos de la Dirección General de Jurídica, a través del cual señaló entregar de nueva cuenta las documentales solicitadas, escaneadas con la máxima resolución que sus equipos de cómputo lo permiten, además anexó su acta de la Tercera Sesión Extraordinaria, a través de la cual señala justificar la clasificación de la información del interés de la persona solicitante.

VI. Cierre de instrucción. El **13 de octubre de 2023**, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de*

Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Asimismo, a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, se REQUIERE al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer. Exhiba una muestra representativa, integra y sin testar dato alguno de las documentales requeridas, así como su acta del comité de Transparencia a través del cual determino la clasificación de la información.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona recurrente solicito, copia de los oficios firmados por el subdirector de asesoría jurídica y medios alternos de solución de conflictos en 2023, del 61 al 120.

El sujeto obligado **dio respuesta** a través de su **Subdirección de asesoría Jurídica y Medios Alternos de Solución de Conflictos de la Dirección General de Jurídica**, señaló entregar los oficios solicitados, en versión pública.

La parte recurrente, **indicó que le causa agravió la entrega de información en un formato incomprensible y/o accesible para el solicitante, así como la falta de entrega de la Acta de su comité de Transparencia** a través de la cual clasifico las versiones públicas.

Bajo ese tenor, se observa qué el sujeto obligado en atención al agravió esgrimido por la persona recurrente, realizó la entrega **de una respuesta complementaría, a**

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

través de la cual demostró entregar de nueva cuenta la información otorgada en su respuesta primigenia, demostrando que se hizo de nueva cuenta el escaneo de la misma en la más alta calidad que permite su equipo mobiliario, asimismo señaló la entrega de su Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria, a través de la cual señaló justificar la clasificación de interés de la persona solicitante.

En ese contexto de acuerdo con las manifestaciones vertidas en la substanciación del presente recurso, ***la presente resolución debe de resolver si la entrega de la información solicitada se realizó de forma legible y si su acta de clasificación realizada a través de su comité se ajusta a las normativas estipuladas en la Ley de Transparencia de la Ciudad de México.***

CUARTA. Estudio de la controversia. Determinado lo anterior; revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso.

Determinada la controversia, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

> ***Artículo 2****. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*
> ***[…]***
> ***Artículo 3.*** *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
> *…*

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

> ***Artículo 11.*** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de* ***certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia****.*
>
> ***Artículo 12****. (…)*
>
> ***Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona,*** *para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*
>
> ***(Énfasis resaltado)***
>
> ***Artículo 14****. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información* ***Pública de toda persona****.*
>
> *Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua*

indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

- De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.
- Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.
- En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, **en resumen**, se determinó que el agravió emana de la entrega de información en un formato incomprensible así como de la clasificación de la información en su modalidad de Confidencial, como se señaló en la consideración tercera de la presente resolución; para ilustrar de forma grafica la respuesta obtenida a dichos requerimientos se muestra la siguiente tabla:

Solicitud.	Respuesta del sujeto obligado
"Copia de los oficios firmados por el subdirector de asesoría jurídica y medios alternos de solución de conflictos en 2023, del oficio 61 al 120..." (Sic)	Se adjunta las sesenta fojas de los oficios firmados por el Lic. Edú Ramírez Soto Subdirector de Asesorías Jurídicas y Medios Alternos de Solución de Conflictos, correspondientes al ejercicio 2023. Oficios anexos 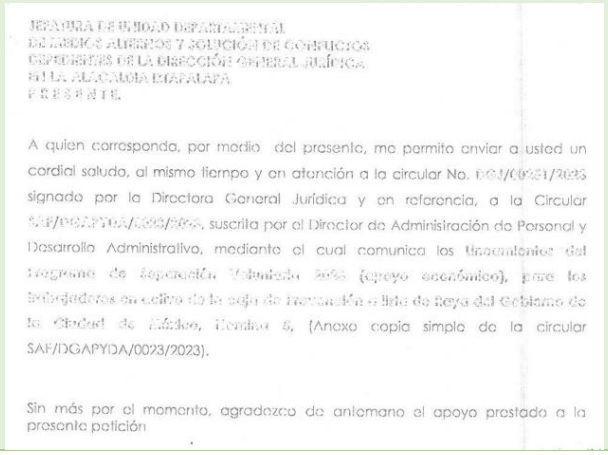 A quien corresponda, por medio del presente, me permito enviar a usted un cordial saludo, al mismo tiempo y en atención a la circular No. [illegible] signado por la Directora General Jurídica y en referencia, a la Circular [illegible], suscrita por el Director de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, mediante el cual comunica los lineamientos del Programa de Separación Voluntaria [illegible] (apoyo económico), para los trabajadores en cultivo de la rama de Fortalecimiento a Jefe de Tarea del Gobierno de la Ciudad de México, Tomo 5, (Anexo copia simple de la circular SAF/DGAPYDA/0023/2023). Sin más por el momento, agradezco de antemano el apoyo prestado a la presente petición

Como se observó de la tabla comparativa, el sujeto contesto categóricamente realizando la entrega de la información en versión pública.

Ahora en agravio señaló la persona recurrente que parte de la información es ilegible, por tal situación al establecer la entrega de una respuesta complementaría el sujeto obligado realizó de nueva cuenta la entrega de la información solicitada, cabe señalar que, a pesar de ser la misma información, el sujeto obligado procedió a escanearla de nueva

cuenta, precisando que tal y como se recibe en complementaría fue en la máxima calidad de escaneo que le permiten sus equipos de cómputo.

Por lo qué al comparar la información recibida en su solicitud primigenia y la información que entrega en su respuesta complementaría se desprende lo siguiente:

Respuesta primigenia	***Respuesta complementaría***
Ciudad de México, Iztapalapa, a 20 de febrer 2023 OFICIO: DGJ/SAJMASC/061/2023. JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MEDIOS ALTERNOS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA EN LA ALCALDIA IZTAPALAPA P R E S E N T E. A quien corresponda, por medio del presente, me permito enviar a usted un cordial saludo, al mismo tiempo y en atención a la circular No. DGJ/00251/2023 signado por la Directora General Jurídica y en referencia, a la Circular SAF/DGAPYDA/0023/2023, suscrita por el Director de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, mediante el cual comunica los Lineamientos del Programa de Separación Voluntaria 2023 (apoyo económico), para los trabajadores en activo de la caja de Prevención a lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, Nomina 5, (Anexo copia simple de la circular SAF/DGAPYDA/0023/2023). Sin más por el momento, agradezco de antemano el apoyo prestado a la presente petición ATENTAMENTE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ALCALDÍA DE IZTAPALAPA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA	Alcaldía IZTAPALAPA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA SUBDIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA Y MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS Ciudad de México, Iztapalapa, a 20 de febrer 2023 OFICIO: DGJ/SAJMASC/061/2023. JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MEDIOS ALTERNOS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA EN LA ALACALDIA IZTAPALAPA P R E S E N T E. A quien corresponda, por medio del presente, me permito enviar a usted un cordial saludo, al mismo tiempo y en atención a la circular No. DGJ/00251/2023 signado por la Directora General Jurídica y en referencia, a la Circular SAF/DGAPYDA/0023/2023, suscrita por el Director de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, mediante el cual comunica los Lineamientos del Programa de Separación Voluntaria 2023 (apoyo económico), para los trabajadores en activo de la caja de Prevención a lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, Nomina 5, (Anexo copia simple de la circular SAF/DGAPYDA/0023/2023).
ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CON Ciudad de México, Iztapalapa, a 21 de febrero del2023 OFICIO: DGJ/SAJMASC/060/2023 JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MEDIOS ALTERNOS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA EN LA ALCALDÍA IZTAPALAPA	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MEDIOS ALTERNOS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA EN LA ALCALDIA IZTAPALAPA P R E S E N T E A quien corresponda, por medio del presente, me permito enviar a usted un cordial saludo, al mismo tiempo y en atención a la circular DGJ/00257/2023 signado por la Directora General Jurídica Lic. Tania Paola Miranda Nieve, mediante el cual solicita se lleve a cabo bitácoras del uso del vehículo que se encuentra bajo su resguardo.

Ahora bien, de la comparativa realizada se puede observar que el sujeto obligado a través de su respuesta complementaría realizó de nueva cuenta la información del interés de la persona solicitante **de forma legible**, por lo que **deja sin agravio lo establecido en la VIII de la Ley de Transparencia que señala la entrega de Información ilegible**, así

también por ser notificado a la persona recurrente a través del medio de notificación señalado por la parte actora.

Ahora bien, respecto al agravio emanado por la falta de entrega de su Acta de clasificación, este Instituto para contar con los elementos suficientes para resolver la presente controversia solicito **al sujeto obligado Diligencias para mejor Proveer, mismas** que fueron hechas del conocimiento a esta Ponencia y se valoró la entrega de información, Así se da cuenta que la información proporcionada por el sujeto obligado fue testada conforme lo señalan las disposiciones en el marco jurídico de Transparencia.

No obstante, en la entrega de información complementaría señaló la entrega de su Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria a través de la cual busca subsanar la deficiencia de su respuesta primigenia. **[se reproduce muestra representativa de la cita acta]**

Alcaldía IZTAPALAPA

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
3ra. SESIÓN EXTRAORDINARIA
27 DE ABRIL DE 2023
ACUERDO: 03/SE/01/2023

De conformidad con la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia y con fundamento en lo establecido en los artículos **88, 90** fracciones **II, VIII, IX, XII XIV y 216** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Numeral Décimo Quinto fracción III y IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas se aprueba lo siguiente:

ACUERDO: 03/SE/01/2023

SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SU CARÁCTER DE CONFIDENCIAL EN SU TOTALIDAD DE LOS REGISTROS EN BITÁCORA DE LOS CIUDADANOS QUE SOLICITAN EL SERVICIO DE ASESORÍA LEGAL GRATUITA, DERIVADO DE QUE LA INFORMACIÓN FUE ENTREGADA CON EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL POR DICHOS USUARIOS A LA ALCALDÍA IZTAPALAPA DE LO RELATIVO A LA SOLICITUD 092074623000083.

Integrantes	A favor	En contra	Abstención
Tania Paola Miranda Nieves Dirección General Jurídica (Presidenta Suplente del Comité de Transparencia)			
Erika Saida Palacios Cortés			

ACTA TERCERA SESIÓN EXTRA ORDINARIA

Con fundamento en los artículos 88, 89 90 y 91, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, estando en la Ciudad de México, en la Alcaldía Iztapalapa, siendo las 12 hrs. con 20 minutos del día **27 de abril del año dos mil veintitrés**, nos reunimos para celebrar la **TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, se reunieron los siguientes integrantes e invitados, como sigue:

Nº	Integrantes	Área	Asistencia
1	**Tania Paola Miranda Nieves**	Dirección General Jurídica (Presidenta Suplente del Comité de Transparencia)	Presente
2	**Erika Saida Palacios Cortés Gallardo**	Dirección General de Administración (Integrante suplente del Comité de Transparencia)	Presente
3	**Amèrica Emiliana De León Hernàndez**	Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana (Integrante suplente del Comité de Transparencia)	Presente
4	**Jesús Agustín Zárraga Silva**	Órgano Interno de Control	Presente

Ahora bien, este Órgano Garante para poder determinar si el Acta presentada por el comité de Transparencia del sujeto obligado es debidamente fundada y motivada se debe de acatar a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que en materia de clasificación señala lo siguiente:

"…

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Capítulo III

De la Información Confidencial

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Así con la intención de robustecer las normas citadas en tema de clasificación es importante señalar los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que indican lo siguiente:

CAPÍTULO II
DE LA CLASIFICACIÓN

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia

CAPÍTULO VI
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

2. Datos de origen: Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.

3. Datos ideológicos: Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.

4. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.

5. Datos Laborales: Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.

6. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

7. Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos;

8. Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos,

9. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.

10. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.

11. Datos biométricos: Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.

CAPÍTULO VIII
DE LOS ELEMENTOS PARA LA CLASIFICACIÓN

Quincuagésimo. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán establecer sus propios modelos o formatos para la elaboración de versiones públicas de documentos o expedientes, siempre y cuando cumplan lo establecido en los presentes Lineamientos, así como en las correspondientes Leyes Generales
Quincuagésimo primero. Toda acta del Comité de Transparencia deberá contener:

I. El número de sesión y fecha;
II. El nombre del área que solicitó la clasificación de información;
III. La fundamentación legal y motivación correspondiente;
IV. La resolución o resoluciones aprobadas; y
V. La rúbrica o firma digital de cada integrante del Comité de Transparencia.

Las resoluciones del Comité en las que se haya determinado confirmar o modificar la clasificación de información pública como reservada, deberán incluir, cuando menos:
I. Los motivos y razonamientos que sustenten la confirmación o modificación de la prueba de daño;

II. Descripción de las partes o secciones reservadas, en caso de clasificación parcial;
III. El periodo por el que mantendrá su clasificación y fecha de expiración; y
IV. El nombre del titular y área encargada de realizar la versión pública del documento, en su caso.

De las normativas señaladas es evidente que el sujeto obligado **no realizó lo preceptuado en el artículo 176 fracción I** de la Ley de Transparencia local, ya que este señala que la clasificación de la información se realizara al momento de recibir una solicitud acceso a la información pública, además como lo señalan los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así como para la Elaboración de Versiones Públicas **en los elementos que debe de contener la clasificación de la información, debe de contener de forma detallada la Descripción de las partes o secciones reservadas,** por lo cual en la entrega de su Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria no cumple con los requisitos descritos, así no cumpliendo con las normativas dispuestas

- **En conclusión**, por las normativas expuestas se definió que la **Alcaldía Iztapalapa no cumplió con lo dispuesto en las normativas de Transparencias en particular con el procedimiento de clasificación de la información** en su modalidad de confidencial, ya que como quedo demostrado, el acta que alude hacer entrega, no corresponde con la solicitud causa del presente ocurso, así también **no contiene la descripción de la información reservada**, por lo que al no cubrir los requisitos mínimos establecidos en la multicitada Ley de Transparencia, carece de fundamentación y motivación.

Es por tal motivo que se infringió lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

> ***LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL***
> ***TITULO SEGUNDO***
> ***DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS***
> ***CAPITULO PRIMERO***
> ***DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO***
>
> *Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, **y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta;** y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre la solicitud en cuestión.

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió la totalidad de la solicitud del mérito, por lo que el agravio hecho valer por la persona recurrente deviene parcialmente **fundado.**

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo de la presente Consideración, así como con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de

la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que realice lo siguiente:

- Realice de nueva cuenta la Clasificación de la información en su modalidad de confidencial, debiendo tomar todos los elementos normativos que establece la Ley Local de Transparencia, haciendo entrega del acta resultante a la persona recurrente, a través del medio señalado para recibir notificaciones.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución,

anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado conforme a derecho corresponda.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV